

mia: este gran bien le debemos, y á la verdad el mas grande que pudo habernos dado; pero no la formacion del congreso.»

Con esto se declaró el punto suficientemente discutido, y se aprobó el dictámen de la comision, salvando su voto el Sr. Paz.

El Sr. Martinez D. Florentino fijó la siguiente proposicion: «Supuesta la ^{Responsabilidad de los ministros.} aprobacion del dictámen de la comision especial, pido al soberano congreso declare si queda derogada la facultad que por el reglamento tiene cualquiera señor diputado para pedir se exija al ministro la responsabilidad.»

Admitida á discusion, la expuso su autor de esta manera: — «Señor: Como los individuos de la comision especial, segun manifestaron en la discusion, presentaron su dictámen en el concepto de no oponerse á ley alguna, y así lo han entendido los señores diputados, es necesario advertir, como lo hubiera hecho, si me hubiera tocado, ántes de aprobarse, la palabra que tenia pedida, que yo juzgo ser contrario este acuerdo á la facultad que por el reglamento tiene cualquiera diputado para pedir se exija la responsabilidad á los ministros; porque debiendo guardar silencio por ahora, no pueden por ahora hacer uso de aquella facultad. En esta virtud, juzgo indispensable que vuestra soberanía declare si queda ó no derogado el reglamento en esta parte, sin que se entienda que hago esta reflexion con la mira de oponernos al soberano acuerdo que se acaba de tener; y á mí me parece muy juicio y prudente en las circunstancias en que nos hallamos, sino con el único fin de zanjar esta dificultad para los pasos ulteriores que se puedan ofrecer.»

El Sr. Sanchez D. Prisciliano dijo: «El acuerdo que acaba de tener vuestra soberanía para que por ahora se sobresea, se guarde silencio y no se exija la responsabilidad al ministro de relaciones por la falta de observancia de la constitucion en el artículo 172 que aparece infringido en el punto de que se trata, lo considero asimismo suspensivo del artículo indicado por el Sr. Martinez, porque si aun quedara este vigente, como se ha dicho por algun otro señor preopinante, resultaria ser un acuerdo bastante ridículo el que acaba de hacerse; porque si á cada uno de nosotros queda expedita la facultad para en cualquier dia pedir que se le exija al ministro la responsabilidad, es necesario tambien que vuestra soberanía se halle expedito para decretar que esta se haga efectiva; y en este caso nada aprovecha la deliberacion que acaba de votarse, porque yo ó cualquiera de los señores mis compañeros podrán abrir la cuestion hoy mismo ó mañana, y si vuestra soberanía está impedido de deliberar sobre ella, en virtud de haberlo así acordado, es inútil y ridículo dejarles á los diputados esta facultad estéril y de nombre para pedir una responsabilidad que vuestra soberanía ha decretado el no exigir por ahora, de donde infero que la existencia de esta providencia está en contradiccion con la del artículo citado.»

«Señor, la comision propuso á vuestra soberanía esta medida de necesidad y de prudencia á mas no poder, no porque ignore ni desconozca la infraccion tan clara que se ha hecho de la ley constitucional, sino porque vuestra soberanía no tiene arbitrio alguno para obligar al ministro á su cumplimiento, y porque considera que seria funesto á la salud de la patria un choque declarado entre ambos poderes, y que vuestra soberanía llevaria siempre la peor parte, porque la fuerza y el poder formidable están en el gobierno y no en el congreso. Sea enhorabuena, yo me conformo con este acuerdo de vuestra soberanía, porque así quedó aprobado, y porque yo veneraré siempre sus resoluciones; pero, señor, ¿será posible que siendo este soberano congreso el muro de la libertad, y cada uno de sus diputados una atalaya para velar sobre ella, y para sostener los justos derechos de los

pueblos y de los ciudadanos, hemos de guardar un silencio perpetuo cuando estos se vulneran, y nos hemos de poner en la boca un candado para no reclamarlos? Y ¿no seria este un silencio criminal de que seriamos responsables á nuestros comitentes, á nuestra posteridad y á la nacion toda? Yo lo guardaré, como he dicho, y no desplegaré mis labios; pero no por un tiempo vago é indefinido como se sienta en el dictámen aprobado en la expresion por ahora. ¿Qué quiere decir por ahora? ¿Un mes, un año, ó cuánto tiempo? Fíjese precisamente el de ocho dias ú otro que sea determinado, para dar un testimonio de calma y de que no son las pasiones las que dictan nuestras providencias; pero concluido este, vuélvase á tratar el punto.»

«Esto no es alguna niñería; es nada ménos que una infraccion de la ley orgánica que separa los tres poderes, y que de hecho se ven reunidos y ejerciéndose por el gobierno. Se procedió al arresto de varios señores diputados y de otros ciudadanos, porque se ha asegurado que así lo exigia el bien y la seguridad del Estado, porque se hallaba tramada una conspiracion contra S. M. I. En esto ejerció el poder ejecutivo sus propias y peculiares atribuciones que le son indispensables. Trascurrieron las cuarenta y ocho horas que la ley señala para que los reputados reos se pasen á sus respectivos tribunales, no se verificó la entrega, como tampoco se ha verificado en quince dias que han pasado; y ved aquí la infraccion primera.»

«Se reclaman los procesos con arreglo á la dicha ley, y se contesta por el ministerio que no se ha faltado á ella, porque su sentido verdadero no es el que le da el congreso, sino la interpretacion que le da S. E., declarando que supuesto que la ley habla de alguna persona en singular y no en plural, debe entenderse que concede cuarenta y ocho horas por cada arrestado; y en esto, saliéndose de la esfera del poder ejecutivo, se entra en las atribuciones del legislativo, á quien solo toca explicar, aclarar ó interpretar las leyes. Se sabe asimismo que se han recibido declaraciones á los arrestados y que se están examinando testigos, cuyas funciones son propias de la autoridad judicial de que carece el gobierno, y hé aquí cómo de hecho se hallan reunidos los tres poderes en este ministerio.»

«Y yo pregunto, señor, ¿tiene vuestra soberanía facultades por los pueblos sus comitentes para permitir jamas esta reunion? Yo veo todo lo contrario en nuestros poderes y en el juramento que prestamos al ingreso de nuestras funciones. ¿Pues cómo podremos callar ni transigirnos en el punto mas crítico y delicado de nuestra mision? No se me diga que pelagra nuestra existencia política y nuestra vida en querer llevar las cosas tan al cabo. Esta es nuestra obligacion, esto quiere decir el ser diputados, á esto venimos de nuestras provincias; á sostener la division de poderes y la libertad de los pueblos, y yo sacrificaré no una vida que tengo, sino mil que tuviera, en el desempeño que tan interesante y sagrada obligacion exige. No estamos en este salon para disfrutar honores, ni para precurar distintivos, sino para sacrificarnos en él, si necesario fuese, por la salud de la patria: esta consiste en la justa division de poderes; y el que atentare á ella, es responsable á la nacion y reo del crimen mas atroz. Perezamos primero que faltar á la confianza que los pueblos depositaron en nosotros. Ni se me diga tampoco que es imprudencia el exponer la vida en estos casos, porque el militar la expone en el puesto peligroso para defender la patria: el pastor la expone para sostener la grey, y nada extraño será que el diputado la ofrezca por observar constancia y entereza en el cumplimiento de su grave cargo. Pido, por tanto, señor, que se fije término preciso, y que no quede este acuerdo vago é indeterminado.»

Declarándose suficientemente discutida la adiccion, se resolvió: «que no estaban impe-

dados los señores diputados en el uso de las facultades que el reglamento les concede, para exigir la responsabilidad á los ministros.»

El Sr. Paz hizo las proposiciones siguientes:—«Señor: Impulsado de los sentimientos de humanidad, y siendo justo que los individuos que componen este soberano congreso sean tratados con aquel decoro propio del augusto cuerpo á que pertenecen, pido á vuestra soberanía tome en consideracion las siguientes proposiciones:

Primera. «Que se diga al gobierno traslade las personas de los señores diputados presos á las casas consistoriales, avisando con anterioridad al ayuntamiento para que desocupe el salon ó piezas que fueren necesarias.»

Segunda. «Que con arreglo al artículo 46 del reglamento interior del congreso, se observe lo acordado para con los señores diputados enfermos, nombrándose una comision que se alterne en visitarlos y cuidar de su restablecimiento.»

No se admitieron á discusion.

Se leyó el siguiente oficio del ministro de relaciones:—«Exmos. Sres.:—Estoy informado de que en la acta referente de la sesion secreta, celebrada el 27 del pasado, á que tuve el honor de asistir, se expresa que habiéndome preguntado el Sr. diputado D. N. Milla si estaba comprendido en la lista de los individuos mandados arrestar la noche anterior, contesté á S. S. afirmativamente que no: siendo así que no dí ni pude dar semejante respuesta, tanto por no tener el honor de saber el nombre de dicho señor diputado, cuanto por ser imposible que tuviese presentes los nombres de todos los sugetos contra quienes se habia mandado proceder.»

«Esta equivocacion, cuyas consecuencias deben ser muy trascendentales á la justificacion del gobierno y á mi propia reputacion, es indispensable se corrija, ya omitiendo en la acta el relato de aquella circunstancia que no ocurrió en la sesion, ó ya rectificando el suceso en otra acta si aquella se ha publicado, expresándose con exactitud, que contraida la pregunta del Sr. Milla, á saber si podia explicarse con libertad en la discusion, le contesté que este derecho le estaba garantido por la ley, sin extenderme á otra cosa de que no podia hablar por los motivos indicados.»

«Espero se sirvan VV. EE. elevar este reclamo al conocimiento del soberano congreso, para que acuerde en su vista la providencia conveniente.»

«Dios guarde á VV. EE. muchos años. México, Setiembre 10 de 1822.—José Manuel de Herrera.—Exmos. Sres. diputados secretarios del soberano congreso.»

Despues de una ligera discusion se acordó que se insertase en esta acta el anterior oficio, para que conste la imparcialidad con que el soberano congreso oyó el reclamo á que pudo haber dado lugar una equivocacion en que es muy fácil incurrir, tanto por el que oye, como por el que habla en un asunto de la naturaleza del que se refiere. Se comunicó al ministro esta resolucion en contestacion á su oficio, y se levantó la sesion á la una y media de la tarde.

DERECHO PÚBLICO MEXICANO.

TERCERA PARTE.

LEGISLACION.

DECRETO DE 4 DE OCTUBRE DE 1821.

Fórmula que debe usar la regencia al encabezar sus decretos.

La soberana junta provisional gubernativa del imperio mexicano ha tenido á bien ordenar, y ordena: que la regencia en los encabezamientos de sus decretos use de esta fórmula: «La regencia del imperio, gobernadora interina por falta del emperador.»

Tendrálo entendido la regencia como artículo anticipado de su reglamento, para disponer desde luego lo que á su cumplimiento fuere necesario.

México, 4 de Octubre de 1821, primero de la independencia de este imperio.—Antonio, obispo de la Puebla, presidente.—Juan José Espinosa de los Monteros, vocal secretario.—José Rafael Suarez Pereda, vocal secretario.

DECRETO DE 5 DE OCTUBRE DE 1821.

Habilitacion y confirmacion de todas las autoridades para la legitimidad de sus funciones.

La soberana junta provisional gubernativa del imperio mexicano, considerando que desde el momento en que declaró solemnemente su independencia de España, debe emanar del